

crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha, y todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Ana Victoria Jiménez Jiménez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Fuenlamar Reformas y Suministros, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 27 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.590/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 208 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Montesinos Gutiérrez, contra la empresa “Chimenaire, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 21 de octubre de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Francisco Montesinos Gutiérrez, contra “Chimenaire, Sociedad Anónima”, por un importe de 2.420,62 euros de principal, más 485 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo de los bienes de la ejecutada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expíandose los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro

de la Propiedad, Oficina de Consulta Registral-Averiguación Patrimonial, Agencia Tributaria y Jefatura Provincial de Tráfico.

Líbrense testimonio de la presente resolución, con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Fuenlabrada, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y en su caso se requiera a la ejecutada para que haga expresa manifestación de sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otros procesos, concretar los extremos de éste o estos que puedan interesar a la ejecución.

Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen; cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores.

En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, la ejecutada estará obligada a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha, y todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Ana Victoria Jiménez Jiménez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Chimenaire, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 23 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.604/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.269 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abdourahmane Diallo, contra la empresa “Fatinsa Componentes Industriales, Sociedad Limitada”, sobre extinción de contrato, se ha dictado el siguiente auto de desistimiento de fecha 10 de marzo de 2009.

Se tiene por desistido a don Abdourahmane Diallo de su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Fatinsa Componentes Industriales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 23 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.588/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO

Doña Ángeles de las Heras López, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 103 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Rodrigo Serrano, contra la empresa “Tecniserv Construcción, Restauración y Servicios, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Cuenca, a 17 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:  
a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 9.999,55 euros, más la cantidad de 749,96 euros en concepto de

intereses y 999,95 euros en concepto de costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo mando y firmo el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don Fernando Lisbona Laguna. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tecniserv Construcción, Restauración y Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cuenca, a 17 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.607/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE TOLEDO

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Manuel Recio Nuero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Toledo.

Que en el procedimiento de ejecución número 90 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Berrocal Carballo, contra la empresa “Obras y Reformas Herdino, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, la ilustrísima señora doña Pilar Varas García, magistrada-juez de lo social del número 2 de Toledo y su provincia, digo:

a) Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los hechos de la presente resolución, ejecución solicitada por la parte actora, don Juan Berrocal Carballo, contra la parte ejecutada, “Obras y Reformas Herdino, Sociedad Limitada”, y al efecto y sin previo requerimiento de apago se embarguen los bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir el total de la deuda, por

un importe de 20.897,52 euros de principal, más 6.269,25 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo este auto de mandamiento en forma a la comisión judicial, integrada por el agente judicial y el secretario u oficial habilitado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales, y depositando lo que se embargue conforme a derecho, advirtiéndole de los apremios pecuniarios prevenidos en el artículo 239.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procedase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe de la Jefatura Provincial de Tráfico, señor alcalde del Ayuntamiento, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral, y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de la personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 283.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación; así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, abierta por este Juzgado en el “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, cuenta corriente número 4321, sito en la plaza de Zocodover, número 4, de Toledo, clave 64, y procedimiento que se dimana esta resolución, entidad 0030, oficina 1054. Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario, titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuará como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes

auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes de Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución, y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento jurídico sexto, y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

d) Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico octavo, a quien se le notificarán las sucesivas actuaciones que puedan afectarle, y pueda ejecutar las acciones para las que está legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes propiedad de la deudora que le consten.

e) Líbrense los despachos oportunos a fin de averiguar bienes propiedad de la parte ejecutada a ayuntamientos, Jefatura Provincial de Tráfico de Toledo, Agencia Tributaria, Registro General de Índices de la Propiedad y Mercantil, Registros de la Propiedad, entidades bancarias y financieras, y demás organismos que resultaren necesarios a efectos de que informen a este Juzgado de cuantos bienes estuvieren a nombre de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Notifíquese la presente resolución a la ejecutada y posponer su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Obras y Reformas Herdino, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 30 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/14.610/09)